

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 25 de agosto 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0224 de CARLOS GONZALEZ ZARATE contra DIEGO GALINDO Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de entrega de títulos, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

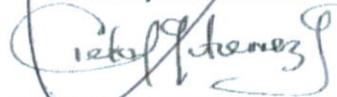
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0650 de BANCO CORPBANCA contra RAFAEL BERTEL CANTE.

En atención al memorial obrante a folio 107 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que indique a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Aunado a lo aquí expuesto, se pone de presente que dentro del proceso no se ha aceptado cesión, y por tal motivo debe aclarar el poder conforme a su mandante.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de AGOSTO de 2020

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1205 de ROSA LIGIA MENDEZ LEON contra MANUEL GUILLERMO OCAMPO Y OTRO.

No se accede a la solicitud de desistimiento que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. el cual dispone:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.*

Para el caso en concreto, en el presente trámite se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución con fecha 09 de febrero de 2018.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
---

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 12 4 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0177 de FECEL contra FRANCISCO SIERRA APONTE.

En atención a la solicitud obrante a folio 10 de esta encuadernación, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a FAMISANAR EPS LTDA-CAFAM COLSUBSIDIO-CM, para que informen "~~los datos del empleador del demandado FRANCISCO JAVIER SIERRA APONTE~~".

**NOTIFIQUESE,**

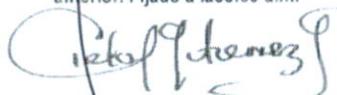
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**D.C.**

Bogotá, D.C.,

24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0250 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB contra CARLOS RUIZ MORENO Y OTRO.

Como quiera que el proveído de fecha 20 de Junio de 2019 (fl.184, C-1) no fue firmado por la titular del despacho se procede en consecuencia a convalidar la firma del mismo.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe secretarial realizado por el profesional administrativo grado 12 **LILIANA GRACIELA DIAZ DIAZ** obrante a folio 197 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

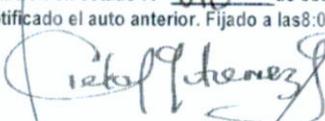
De otro lado, no se accede a la solicitud obrante a folio 198 de esta encuadernación, como quiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 126 del C.G del P, así mismo se le pone de presente al memorialista que lo pretendido corresponde a la cancelación y reposición del título valor No. 3078, el cual se deberá tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 398 de la norma antes citada.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020 Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
---

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**D.C.**

Bogotá, D.C.,

12 de ABR. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0250 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB contra CARLOS RUIZ MORENO Y OTRO.

Se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha 10 de Octubre de 2019 (fl.196,C-1), esto es, oficiar a la Fiscalía General de la Nación, seccional Delitos contra la Administración de Justicia, para que se investigue la pérdida del pagare No. 3078, que fue objeto de cobro al interior de este expediente.

**CÚMPLASE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

**L.S**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 12 de Agosto 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0989 de CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE contra LIZETTE RIVERA OVIEDO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 0122, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>98</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**D.C.**

Bogotá, D.C.,

24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1191 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

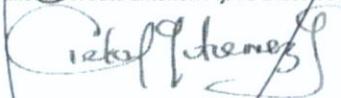
Para mejor proveer en derecho, se requiere acreditar la calidad que ostenta **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** como representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A, toda vez que la documental aportada (certificación de existencia y representación legal) corresponde a la entidad CONTACT XENTRO S.A.S la cual no es parte ni se encuentra reconocida dentro del proceso de la referencia. Realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud obrante a folio 133 de esta encuadernación.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 agosto de 2020  
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

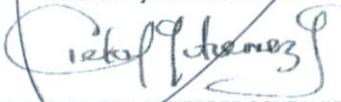
Referencia: Ejecutivo No. 2015-1017 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA contra LEONARDO VARGAS CABRERA.

En atención al memorial obrante a folio 128 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO** quien actúa en calidad de representante legal del extremo ejecutante.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que se resuelve, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>096</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
---

DD

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**D.C.**

Bogotá, D.C.,

24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0700 de EDGAR ZAPATA CHINCHILLA contra ARNULFO LOPEZ CAMELO

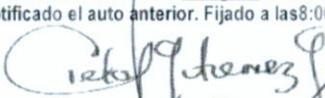
No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 58 a 59, C-1, como quiera que **DINA LUZ MOLANO ANDRADE** no es parte ni está reconocida dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

**JUEZ**

**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020 Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
---

L.S

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1205 de FRANK ALBERT contra GIOVANNY JIMENEZ PERALTA.

En atención a la solicitud obrante a folio 39 de esta encuadernación, secretaría tenga en cuenta la autorización conferida por la apoderada del extremo actor para los fines pertinentes.

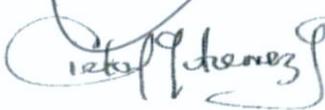
Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento de cautelas, se le pone de presente a la libelista que dentro del proceso fue tenida en cuenta solicitud de remanentes y en consecuencia las mismas deben ser puestas a disposición del despacho que las solicitó.

Para efectos de lo aquí expuesto, como quiera que ya fueron elaborados los oficios, a través del personal de la secretaría-correspondencia, impártase el trámite de radicación ante la Sede Judicial donde deben dejarse las cautelas.

Por último, no se accede a la solicitud de secuestro ni a la liquidación de crédito presentada, en razón a que dentro del presente trámite fue decretada la terminación por desistimiento tácito. (fl. 40 y 42 a 51, C.1)

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>25 de agosto</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>08</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 12 4 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0395 de OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ contra JOSE EURIPIDES MOLINA RONDON.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día Cinco (05) del mes de febrero del año 2020, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ contra JOSE EURIPIDES MOLINA RONDON, cumplidas las formalidades de los arts. 448 a 453 del C. G. del P., y no encontrarse pendiente ningún incidente de nulidad que resolver.

Se tiene entonces, que a la diligencia se presentó la abogada *Nidia Paola Arevalo Caldón* como apoderada del señor **DAVID CAMILO PRADA ACOSTA** quien realizó postura por valor de \$56.000.000, suma esta que no fue superada, por lo cual se dispuso adjudicar la cuota parte del inmueble por este valor; dentro del término legal se efectuó la consignación del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, y demás cargas establecidas por el art. 453 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado por el art. 455 ejusdem, observa el juzgado que la diligencia de almoneda llevada a cabo, reúne los requisitos formales para esta clase de actuación, siendo por ende imperioso entrar a impartir aprobación de la misma, máxime si la cuota parte del bien inmueble fue embargada, secuestrada y avaluada, dando cuenta de ellos el aviso de remate y publicación efectuada en tal sentido.

Se hace la claridad, de que por un yerro involuntario en el acta de la diligencia de remate se mencionó equivocadamente la fecha, siendo lo correcto el día 05 de **febrero** de 2020, así las cosas, con las precisiones dadas se convalida lo allí actuado.

Por las razones esgrimidas las cuales se encuentran en todas sus órdenes ajustadas a derecho, se impartirá aprobación del acta de remate y se ordenará cumplir con las cargas procesales que la misma conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo dentro de la presente ejecución sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40177572 que corresponde al demandado JOSE EURIPIDES MOLINA RONDON.
1. LEVANTAR la medida previa sobre el bien objeto de remate que se haya practicado. Oficiese a quién corresponda.
2. ORDENESE la cancelación, del gravamen hipotecario que afecte el bien, objeto de subasta; Oficiese a la Notaria 64 de Bogotá, para que proceda de conformidad, a su vez, oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele la anotación N. 025 del certificado de tradición y libertad del bien objeto de subasta.
3. Proceda el secuestre a hacer entrega de la cuota parte del bien inmueble al rematante dentro del término de tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación telegráfica, quien a su vez deberá rendir cuentas

del trabajo encomendado del bien puesto a su disposición e informar el estado del mismo.

4. Hágase entrega por parte de la demandada al rematante de los títulos que pertenezcan al bien rematado y que se hallen en su poder.
5. Por secretaría y a costa de la interesada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expídase copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto para los fines legales que estime pertinentes.
6. ACTUALÍCESE la liquidación de crédito por parte de los sujetos procesales, de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G. del P., verificando las imputaciones del caso.
7. La secretaría realice liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G. del P.
8. Se ordena a la secretaría proceda a realizar la entrega de títulos producto de remate a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. No obstante, con base en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P., **se ordena a la secretaría del producto del remate proceda a reservar la suma de Veintiséis Millones de pesos (\$26.000.000).**

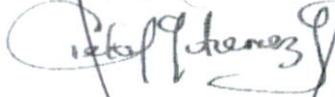
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 24 ABR 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0395 de OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ contra JOSE EURIPIDES MOLINA RONDON.

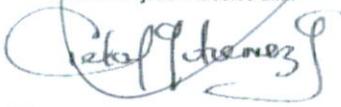
Frente a la solicitud elevada a folio 126 y por ser procedente de conformidad a lo consagrado de conformidad a lo consagrado por el numeral 7° del artículo 455 del C G. del P. se ordena,

La secretaria proceda a devolver al señor **DAVID CAMILO PRADA ACOSTA** identificado con C.C. 1.030.679.751 en su calidad de rematante, el valor correspondiente a la cancelación de impuesto predial del año 2020, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** (\$137.000). Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte adjudicada, corresponde únicamente al 50% del inmueble.

Conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 129, la secretaria proceda a expedir la certificación solicitada conforme a lo previsto por el artículo 115 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de abril de 2020  
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**D.C.**

Bogotá, D.C.,

12 de Julio 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0959 de BANCOLOMBIA S.A contra JOHANA MARCELA VALERO MONSALVE.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 96 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **CECILIA CUELLAR SERRANO** por el extremo actor *Bancolombia S.A*

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <i>12 de Julio 2020</i> Por anotación en estado N° <i>015</i> de esta fecha fu1 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá, D.C.,

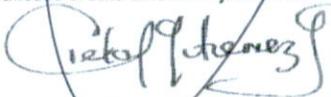
24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0766 de BANCO FINANDINA S.A contra JUAN RAMON CARRION TERREROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 58 C-1, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO FINANDINA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 agosto 2020 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fué Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

L.S

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 27 de Agosto 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0466 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR contra ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ.

Revisada la publicación adosada al plenario, el Despacho observa que no se dio cumplimiento al Parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P., para el efecto, deberá allegarse la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web respectiva.

Así las cosas, la parte actora deberá aportar dicha documental, o en su defecto elaborar nuevamente la publicación conforme lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

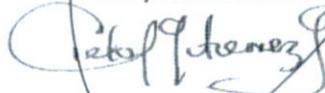
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de AGOSTO de 2020

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

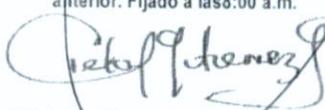
Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0365 de COOPMINERALES contra JAIME ALBERTO DIAZ OLACIREGUI.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>24</u> de <u>AGO</u> de 2020</p> <p>Por anotación en estado <u>Nº 07</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1680 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ MORALES.

Revisada la publicación adosada al plenario, la fecha referida en la publicación no corresponde a la fecha del mandamiento de pago, razón por la cual deberá elaborarse nuevamente la misma.

Realizado lo aquí dispuesto, dese cumplimiento al Parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P., para el efecto, deberá allegarse la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web respectiva.

Así las cosas, la parte actora deberá elaborar nuevamente la publicación conforme lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

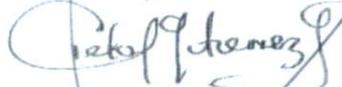
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1436 de BANCOLOMBIA S.A. subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra MARIO CARDONA CELIS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental presentada a folios 261 a 277 de esta encuadernación, aclárese por parte de los interesados el número de obligaciones que pretenden ceder, como quiera que no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

Del escrito aclaratorio, realícese nota de presentación personal por quien pretende ser reconocido como cesionario y por el cedente.

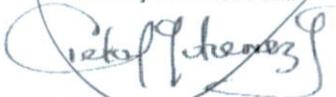
Realizado lo aquí dispuesto, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1586 de 27 de abril de 2018.

No obstante lo aquí dispuesto, se pone de presente a los interesados, que dentro del proceso que aquí cursa, se persigue la ejecución de seis obligaciones diferentes, de las cuales únicamente dos de ellas fueron cedidas a quien pretende actuar como cedente en la documental que antecede a este proveído, respecto a las demás obligaciones, estas continúan a favor de BANCOLOMBIA SA.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25 de agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2017-1406 de BANCOLOMBIA SA contra VICTOR ALFONSO SANCHEZ CELIS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que en atención a la carga que maneja esta dependencia, no es posible realizar directamente la diligencia solicitada, así las cosas, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 323, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>08</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD